



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales ...	1.100
Trimestrales ...	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CI

Miércoles 10 de diciembre de 1986

Núm. 148

Administración Provincial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Dirección Provincial de Palencia

Por don Julián Prieto González, con domicilio en la calle Bondad, núm. 1, de Palencia, ha realizado la construcción de las obras de "Retejo y acondicionamiento", del Colegio Público de Antigüedad, adjudicadas por esta Dirección con fecha 2 de octubre de 1980, ha solicitado la devolución de fianza que fue constituida en su día para responder de la ejecución de las citadas obras.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra la citada empresa, por daños y perjuicios que sean de su cuenta.

Si transcurridos quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha formulado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza, conforme se tiene solicitado.

Palencia, 4 de noviembre de 1986.—
El Director Provincial (ilegible). 4600

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

LIQUIDACIONES

Don Francisco Ignacio Delgado Bonilla, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, por la presente hace saber:

Que no habiendo sido posible notificar al interesado que a continuación se

indica, la resolución dictada en Recurso de Alzada por la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, en el expediente reseñado y para que sirva de notificación de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se le hace saber a la empresa afectada que en virtud de tal resolución le ha sido impuesta la desestimación del citado recurso. Advertiéndosele que dicha resolución agota la vía administrativa y contra ella cabe formular Recurso Contencioso - Administrativo ante la Audiencia Territorial competente, en el plazo de dos meses, conforme se establece en la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa de 27 de diciembre de 1956, modificada por la de 17 de marzo de 1973.

L.—92/86. — Saturnino Merino Rebanal. — Actividad: Hostelería. — Domicilio: Velilla del Río Carrión (Palencia). — Fecha: 12-5-86. — Importe: 183.761 pesetas.

Palencia, 3 de diciembre de 1986.—
El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco I. Delgado Bonilla. 5022

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

El Ilmo. Sr. don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo, registrado al núm. 879/85, ejecución número 87/86, a instancia de Francisco Javier Cañibano Calvo, contra Julián Gil Franco, en reclamación sobre despido, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como pro-

riedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

—Un vehículo Renault R-4 FS, matrícula P-6410-B, valorado en 120.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo de Palencia, en primera subasta, el día 12 de enero de 1987; en segunda subasta, en su caso el día 9 de febrero de 1987, y en tercera subasta, también en su caso, el día 23 de febrero de 1987, señalándose para todas ellas las doce horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas.

2.ª—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.ª—Que en todas las subastas, desde el presente anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, c/c. 204.

4.ª—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

5.ª—Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

6.ª—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.^a—Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que, se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

8.^a—Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

9.^a—Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Palencia, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

5016

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

El Ilmo. Sr. don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo, registrado al núm. 1.230/84, ejecución número 176/85, a instancia de Marcelino Lerones Martínez, contra Angel del Río de la Hoz, en reclamación sobre salarios, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Vivienda tipo D, en planta segunda, del bloque de viviendas en Palencia, calle Las Acacias, núm. 8. Está situada la primera a mano izquierda, según se sale del ascensor de la izquierda que parte del portal en planta baja. Tiene una superficie útil de ochenta y cuatro metros cuarenta y seis decímetros cuadrados. Dicha vivienda está inscrita a favor de don Angel del Río de la Hoz y de su esposa doña Mercedes Tarilonte Alvarez, en pleno dominio, por mitad proindiviso y con carácter privativo. Valorada en 1.500.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Palencia, en

primera subasta, el día 26 de enero de 1987; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de febrero de 1987, y en tercera subasta, también en su caso, el día 23 de marzo de 1987, señalándose para todas ellas las trece treinta horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas.

2.^a—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.^a—Que en todas las subastas, desde el presente anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, c/c. 204.

4.^a—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

5.^a—Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

6.^a—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.^a—Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que, se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

8.^a—Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

9.^a—Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Palencia, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Roberto Ruiz Serrano.

5017

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.043 de 1986, por el Letrado don Fernando Fuerte Fernández, en nombre y representación de don Enrique Gil Delgado, contra resolución del Ministerio del Interior, de 12 de septiembre de 1986 (núm. 109.987), que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de fecha 20 de enero de 1986, que impuso sanción de 500.000 pesetas de multa al Sr. Gil Delgado por infracción del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — Angel Llorente Calama.

4917

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo, seguido con el número 271/86, a instancia de Banco de Castilla, S. A., contra doña Emilia Carriedo Sánchez, e ignorados herederos de don Leocadio Martín de Castro, en reclamación de 2.000.000 de ptas. de principal, más otras 835.063 pesetas para intereses y costas, se hace saber que por ignorarse el paradero de los citados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir las expresadas sumas, acordándose igualmente verificar la citación de remate por medio de los presentes edictos, en la forma prevenida en los artículos 269, 1.444 y 1.460 todos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndoles el término de nueve días, para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere.

Dado en Palencia, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Magistrado Juez, José Redondo Araoz. — El Secretario, Joaquín Loste.

5012

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguido con el número 277/86, a instancia de Banco de Castilla, S. A., contra doña Emilia Carriedo Sánchez, e ignorados herederos de don Leocadio Martín de Castro, en reclamación de 1.000.000 de ptas. de principal, más otras 403.467 pesetas para intereses y costas, se hace saber que por ignorarse el paradero de los citados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir las expresadas sumas, acordándose igualmente verificar la citación de remate por medio de los presentes edictos, en la forma prevenida por los artículos 269, 1.444 y 1.460 todos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongán a la ejecución si les convinieren.

Dado en Palencia, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Magistrado-Juez, José Redondo Araoz. — El Secretario, Joaquín Loste.

5013

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 472-84, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador señor Hidalgo, en representación del Banco de Vizcaya, S. A., contra construcciones El Mayal, S. L., representados por el Procurador señor Alvarez, sobre reclamación de 12.991.221 pesetas, en cuyos autos y por providencia del día de la fecha, acordé sacar a pública y judicial subasta, por tercera vez, término de veinte días, y sin sujeción a tipo, los bienes que luego se dirán; subasta que se celebrará en la Sala de la Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno, sito en el edificio de la A.I.S. primera planta, Plaza de Abilio Calderón, el día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª — Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 por lo menos del tipo fijado para la 2.ª subasta.

2.ª — Que desde el anuncio de la subasta hasta su aprobación podrán hacerse posturas por escrito en pliego censado, pudiendo hacerse así bien en calidad de ceder el remate a un tercero, en la forma prevenida en la regla 14 del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

3.ª — Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª, están de manifiesto en la Secretaría y que se entenderá que todo li-

citador acepta como bastante la titulación y que los gravámenes anteriores y preferentes (si los hubiere) al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas objeto de la subasta

1. Número veintisiete. — Vivienda situada en la primera planta, del bloque segundo, a la izquierda de la escalera, señalada con la letra N; consta de vestíbulo, pasillo, cocina, baño, dos dormitorios, estar comedor y terraza; mide ochenta y seis metros con veintiocho decímetros cuadrados y linda según se entra a la izquierda, calle Vázquez Mella; derecha, bloque primero y al fondo, calleja y Félix Isolina Montes, en realidad calle Vázquez Mella. Tiene asignada una cuota en el valor total del inmueble, gastos y elementos comunes de 2,10 por 100 y tres enteros en cuanto al portal a que pertenece. Tomo 1.257, libro 63, folio 92, finca 11.578.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas).

2. Número cuarenta y dos. — Piso de sesenta y cuatro metros con entrada por Vázquez Mella, designado con la letra O, que consta de cocina, baño, un dormitorio y salón comedor; linda según se entra, izquierda, Abrahán Izquierdo; derecha, piso G y fondo, calle de Vázquez Mella. Situado en la planta baja a la derecha del portal. Tiene asignada una cuota en el valor total del inmueble, elementos comunes y gastos del 1,50 por 100 y cuatro enteros en cuanto al portal a que pertenece. Pendiente de inscripción.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

3. — Tierra al sitio de San Juan, de doce áreas, que linda Norte, camino; Sur, arroyo; Este, Victoriana Martínez y Oeste, Minas de Barruelo. Tomo 1.169, folio 222, finca 10.413.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de tres millones quinientas mil pesetas (3.500.000 pesetas).

5. — Prado en Brañosa, a las Tercias, de noventa y seis áreas, que linda Norte, José Maestro; Sur, Micaela González; Este, egidos y Oeste, camino concejil. Tomo 1.210, folio 125, finca 6.549.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000 de pesetas).

Dado en Palencia, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — José Redondo Araoz. — El Secretario Judicial, Joaquín Loste.

4967

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Ernesto Mangas González, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio número 96-85, a instancia de Banco de

Santander, S. A., representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, contra don Alfredo Mazariegos Cerrato y doña Natividad Vaquero Marcos, sobre reclamación de 4.748.879 pesetas, en los que por resolución de esta fecha y de acuerdo con los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública y judicial subasta, por término de veinte días, los bienes embargados y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la celebración de la primera subasta el día dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Plaza de Abilio Calderón, segunda planta; para la segunda, en su caso, el día tres de abril, a la misma hora, y para la tercera, también en su caso, el día cuatro de mayo, a la misma hora que las anteriores.

Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero, y que las cargas anteriores o preferente al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores.

Bienes objeto de la subasta

1.—Vivienda, sita en Venta de Baños, Avda. 1.ª de Junio, núm. 46, piso 6.º, letra C, tiene una superficie de 91,86 metros cuadrados, valorada pericialmente en 3.100.000 pesetas.

2.—Vivienda sita en Venta de Baños, de Avda. 1.ª de Junio, núm. 46, piso 7.º, letra C, tiene una superficie de 91,86 metros cuadrados y valorada en pesetas 3.100.000.

3.—Local comercial en planta baja, Avda. 1.ª de Junio, núm. 46, de Venta

de Baños, tiene una superficie de 113,87 metros cuadrados, valorado pericialmente en 3.000.000 de pesetas.

Dado en Palencia, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — Ernesto Mangas González. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4973

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Angel Novoa Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Cervera del Río Pisuerga (Palencia) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 211/84, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador Sr. Arnillas del Barco, contra Eduardo de Guindós Chacón y Catalina Nevado Gallego, sobre reclamación de cantidad y en cuantía de 648.387 pesetas de principal y 400.000 pesetas de intereses, gastos y costas; autos en los que, a instancia de la actora, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y en su caso segunda y tercera vez los bienes en su día embargados que se expresará y con las condiciones que se dice:

Condiciones de la subasta

El tipo de la subasta será de pesetas 1.600.000.

Para el caso de segunda subasta, el tipo será el anterior rebajado en un 25 por 100.

La tercera subasta, en su caso, será sin sujeción a tipo.

Antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas, después quedará irrevocable.

En primera y segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá ser en calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, al menos el veinte por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde este anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con éste, el importe de la consignación o el oportuno resguardo.

Se ha señalado para la primera subasta el 20 de diciembre próximo; para la segunda, en su caso el 16 de enero de 1987 y para la tercera, también en su caso, el 9 de febrero de 1987, a las doce horas.

Bienes objeto de subasta

"...Finca urbana, señalada con el número 7 de la calle Calvo Sotelo de Torreorgaz, ocupa una superficie de 72 metros y 46 decímetros cuadrados,

inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Cáceres y su Distrito, al libro 29, folio 153, finca 2872..."

Dado en Cervera del Río Pisuerga, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — Angel Novoa Fernández. — El Secretario judicial (ilegible).

5015

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente se cita a Michel François Galpin, vecino de 24 Rue Chaptal, 92300 Levallois Peret (Francia), Alberto Pacheco Ribeiro, vecino de la misma localidad francesa, con domicilio en 34 Rue Chaptal y a Antonio Augusto de Sousa Martins, con domicilio en 95 Rue de la République, 92.800 Puteaux (Francia), para la celebración del juicio de faltas que por daños en accidente de circulación, tendrá lugar en este Juzgado de Distrito núm. 1 de Palencia, el próximo día 16 de enero a las once treinta horas de la mañana, en méritos de autos de juicio de faltas número 930/86, advirtiéndoles de que, de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los expresados Michel François Galpin, Alberto Pacheco Ribeiro y Antonio Augusto de Sousa Martins, expido la presente en Palencia, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, Margarita Martín Zamora.

5008

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Francisco Pedro Expósito Morales, mayor de edad, casado, hijo de Francisco y María, domiciliado en Palencia, hoy en ignorado paradero, y propietario del vehículo matrícula P-4708-A, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número 1 de Palencia, en término de tres días, a fin de recibirle declaración en los autos de juicio de faltas que por daños en accidente, se siguen con el número 802-1986, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, Margarita Martín.

5009

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Juan Rodríguez Orta, del que se desconocen más datos, y que tuvo su último domicilio en Penagos (Santander), comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectivas las costas judiciales, a que fue condenado en el juicio de faltas contra él seguido en este Juzgado con el número 528/86, por daños en accidente de circulación, apercibiéndole que caso de no compa-

recer en expresado término será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez de Distrito (ilegible) y seis. — La Secretaria, Margarita Martín.

5010

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, en providencia del día de la fecha dictada en autos de juicio de faltas número 62/86, seguidos por daños en circulación, por la presente se cita a Robert Portoghese, mayor de edad, casado, de profesión conductor y domiciliado en Francia, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 19 de enero de 1987 y hora de las diez treinta de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndole las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma al expresado denunciado, Robert Portoghese, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria (ilegible).

5014

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 20 de mayo de 1986, el expediente de modificaciones de crédito n.º 1, por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1986, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 540, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior, 39.950.000 pesetas.

Aumentos, 4.000.000 de pesetas.

Total, 43.950.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de Campoo, 4 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Jesús María de Castro Asensio.

5031

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en se-

sión de 21 de octubre de 1986, el expediente número dos, sin reclamaciones se eleva a definitivo, según acuerdos y expediente, de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1986, correspondiente al ejercicio de 1986, con recursos que se utilizan por medio de superávit y transferencias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 540, en relación con el artículo 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente.

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.
Consignación, 52.044.200 pesetas.
Disminución, 1.500.000 pesetas.
Total, 50.544.200 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Consignación, 43.950.000 pesetas.
Aumento, 5.052.400 pesetas.
Total, 49.002.400 pesetas.
4. Transferencias corrientes.
Consignación, 6.200.000 pesetas.
Disminución, 1.351.241 pesetas.
Total, 4.848.759 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de Campoo, 4 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Jesús María de Castro Asensio.

5031

AMPUDIA

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1986, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don Jesús García Clemente, la ejecución de la obra número 340/86, titulada "Obras complementarias de urbanización de la Glorieta de Ampudia", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986, en la cantidad de 1.882.124 pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Ampudia, 4 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Bautista Hernández Contreras.

5029

CASTROMOCHO

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 12 de septiembre de 1986, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual Presupuesto Municipal Unico para 1986, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos:

- Partida: 171,1.
Aumento: 150.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 850.000 pesetas.
- Partida: 181,5.
Aumento: 150.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 400.000 pesetas.
- Partida: 198,1.
Aumento: 113.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 435.000 pesetas.
- Partida: 211,1.
Aumento: 50.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 200.000 pesetas.
- Partida: 257,7.
Aumento: 300.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 1.000.000 de pesetas.
- Partida: 259,6.
Aumento: 400.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 800.000 pesetas.
- Partida: 611,1.
Aumento: 5.490.001 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 9.586.122 pesetas.

Recursos a utilizar:

Del superávit de la liquidación Presupuesto ordinario anterior 6.653.001 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1.º: 2.474.958 pesetas.
Capítulo 2.º: 2.964.921 pesetas.
Capítulo 4.º: 450.000 pesetas.
Capítulo 6.º: 9.586.122 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Castromocho, 3 de noviembre de 1986. — El Alcalde, J. Caballero.

5028

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL

CARRION

EDICTO

Habiéndose aprobado por esta Mancomunidad, el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número 1-86, por medio de superávit, en el Presupuesto General Ordinario del ejercicio de 1986.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Guardo, 28 de noviembre de 1986. — El Presidente (ilegible).

5032

MAZARIEGOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1986, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere:

Núm. 4. — Tasa sobre licencias urbanísticas.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Mazariegos, 28 de noviembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1986, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere:

Núm. 4. — Tasa sobre licencias urbanísticas.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario-Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, por unanimidad, acordó la modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, referidas a los tributos anteriormente citados, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1987, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y

audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales".

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

De la tasa sobre licencias urbanísticas

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 8 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visible desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes y para todos los demás actos que señala el artículo 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

Se excluyen de la base de la tasa las instalaciones industriales (STS de 19 de abril de 1986).

Art. 2.º La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1.º, constituye el objeto de la presente exacción.

Exenciones y bonificaciones.

Art. 3.º Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con requisitos reglamentarios.

Art. 4.º Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Art. 5.º En cuanto a bonificaciones se señalan las siguientes:

a) Sufrirán una reducción del 90 por 100 en el importe de la cuota de la tasa por licencias urbanísticas relativas a viviendas de protección oficial (artículo 15 de la legislación de viviendas de protección oficial, aprobado por Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre).

b) Sufrirán asimismo una reducción del 90 por 100 las cuotas de la tasa por licencias urbanísticas concedidas para la rehabilitación de edificios destinados al Servicio Público del Estado. (Artículo 17 del Decreto Ley 12/1980, de 26 de septiembre, artículo 15 del Texto Refundido de la legislación de Viviendas de Protección Oficial y sentencia de 15 de diciembre de 1982).

c) Sufrirán una reducción hasta el 95 por 100 las cuotas de la tasa por li-

encias urbanísticas concedidas para industrias de interés preferente (artículo 4.º de la Ley 152/63, de 2 de diciembre).

Art. 6.º Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones comprendidas en disposiciones con rango de Ley, que no sean de Régimen Local, aunque no se hallen comprendidas tales exenciones y bonificaciones en la presente Ordenanza.

Obligación de contribuir.

Art. 7.º Hecho imponible. — El hecho imponible lo constituyen las obras para cuya ejecución se solicita la licencia.

Sujeto pasivo. — El sujeto pasivo son las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que sea preceptiva.

Bases y tarifas.

Art. 8.º Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el caso de obras mayores; y en el caso de obras menores, el que se señale por el técnico municipal correspondiente.

Art. 9.º La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

1. Obras y construcción en general:

a) Obras mayores: Licencias para construcciones de edificios nuevos, construcción libre, etc., el 0,5 por 100 sobre el presupuesto de contrata.

b) Obras menores: Licencias para retejo de cubiertas, blanqueo, adecentamiento de fachadas, levantamiento cercas, vallas, etc.,

— Con presupuesto inferior a 250.000 pesetas, 750 pesetas.

— Con presupuesto superior a 250.000 pesetas, 2.500 pesetas.

Administración y cobranza.

Art. 10. Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en efectivo en la Caja municipal o Entidad Bancaria pertinente.

Art. 11. Los interesados en la obtención de las licencias presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente, en el caso de obras mayores, y en el caso de obras menores, si dicho proyecto fuera o se considerara necesario por el técnico pertinente.

Art. 12. En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desistimiento en la petición de la licencia de obras, se liquidará con una cuota equivalente al 20 por 100 de los derechos correspondientes.

Art. 13. No se admitirá renuncia o desistimiento, formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Art. 14. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen,

no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Art. 15. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

A tales efectos se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que son los siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 16. El importe de los derechos o tasas a que se refiere esta Ordenanza, se devolverán al interesado siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejara de prestar el servicio o de realizar el aprovechamiento.

Partidas fallidas.

Art. 17. La realización de cualesquiera actos de edificación o uso del suelo regulados en esta Ordenanza, sin la correspondiente solicitud de licencia, cuando sea preceptiva, tendrán la consideración de defraudación y serán sancionados con multa, según el grado de malicia y con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria; a las disposiciones contenidas en la Ley del Suelo y en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

La infracciones que no constituyan defraudación serán sancionadas en la forma y con la multa que se señala en la Ley del Suelo y Reglamento de Disciplina Urbanística.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 18. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de dieciocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 1986. — El Secretario (ilegible). — Visito bueno: El Alcalde (ilegible). 4935

VILLAMEDIANA

Anuncio de subasta

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 29 de noviembre de 1986, el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de regir la subasta del arrendamiento de labor y siembra, de la finca rústica conocida por "Valcairón", de la propiedad municipal, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente, se anuncia la subasta pública, si bien se aplazará la misma, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularen reclamaciones en contra del pliego de condiciones.

La subasta

Objeto: El arrendamiento de labor y siembra de la finca rústica conocida por "Valcairón", de 5 Has., al polígono 23, parcela 6.

Tipo de licitación: Se fija en 35.100 pesetas, mejorando al alza.

Duración del contrato: Por el tiempo de seis años, a partir del 30-11-86, hasta el 30 de septiembre de 1991.

Garantías: La provisional se fija en el 4 por 100 del tipo de licitación. — La definitiva se fija en el 10 por 100 del precio de la adjudicación.

Forma de pago: El pago de la adjudicación se realizará en el mes de septiembre de cada año, comenzando en el próximo mes de septiembre de 1987.

Aumentos: Se fija el aumento del 5 por 100 sobre el precio de la adjudicación a partir del segundo año, hasta el término del contrato.

Tanto el pliego de condiciones económico - administrativas como el expediente de su razón, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, en donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Las proposiciones: Se presentarán en la Secretaría municipal, hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la subasta, durante los días hábiles de oficina, contados a partir del día siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al cierre de las proposiciones, al que hayan transcurrido quince días hábiles, de su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, domiciliado en ..., y vecino de ..., con D. N. I. ... enterado del pliego de condiciones de la subasta para el arriendo de la finca rústica "Valcairón", de la propiedad municipal del Ayuntamiento de Villamediana, acepta todas y cada una de las condiciones señaladas en el pliego de condiciones afecto a esta subasta, y ofrece la cantidad de ... ptas. anuales.

Fecha, lugar y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamediana, 2 de diciembre de 1986.
—El Alcalde, Eduardo Moreno.

5005

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

A los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7-85, de 2 de abril, y 190 del Real Decreto Legislativo 81/86, de 18 de abril, se hace público el acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del Tributo sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto Municipal sobre Circulación, adoptado por la Corporación en Pleno, el día 16 de octubre de 1986, y el texto literal de la modificación.

Texto íntegro del acuerdo definitivo y literalidad de la modificación

Visto el expediente tramitado para modificar la Ordenanza Fiscal que regula la Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos.

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo que establecen los preceptos legales aplicables vigentes, y que la modificación propuesta se encuentra plenamente justificada para la mejor regulación del tributo.

Visto el informe de la Comisión de Hacienda y Personal y los emitidos por el señor Secretario - Interventor, por unanimidad, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación se acuerda:

1.º—Modificar la citada ordenanza, en el siguiente sentido:

Art. 3.º—La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características y carga útil.

Art. 4.º—El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente:

Tarifa:

—Remolques: 500 pesetas año.

—De menos de 5.000 kilogramos de carga útil: 700 pesetas.

—De más de 7.000 kilogramos de carga útil: 1.000 pesetas año.

Vigencia.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor simultáneamente con el presupuesto del ejercicio económico de 1987, y en todo caso en el citado ejercicio económico, rigiendo a partir del mismo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.º—Que de conformidad con el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se someta a información pública y audiencia a los interesados el acuerdo por plazo de treinta días para que, dentro de este plazo, se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en tablón de edictos de la Corporación.

3.º—En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones se considerará definitivo el acuerdo, que será ejecutivo sin más trámite una vez se publique íntegramente el mismo y la modificación de la Ordenanza y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

4.º—Debiendo remitirse copia del acuerdo y Ordenanza modificada a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Villamuriel de Cerrato, 2 de diciembre de 1986.—El Alcalde, R. Vázquez.

5024

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

A los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 190 del Real Decreto Legislativo 81/86, de 18 de abril, se hace público el acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del Tributo por suministro de agua potable domiciliaria, adoptado por la Corporación en Pleno el día 16 de octubre de 1986, y el texto literal de la modificación.

Texto íntegro del acuerdo definitivo y literalidad de la modificación

Visto el expediente tramitado para modificar la Ordenanza Fiscal que regula el tributo: Tasa por el suministro municipal de agua potable, que entrará en vigor simultáneamente con el Presupuesto Ordinario de 1987, y en todo caso en el citado ejercicio económico.

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a los que establecen los preceptos legales vigentes, y que la modificación propuesta se encuentra plenamente justificada para la mejor regulación del Tributo.

Visto el informe de la Comisión de Hacienda y Personal y los emitidos por el señor Secretario - Interventor, por unanimidad, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda:

1.º—Modificar la citada ordenanza en el siguiente sentido:

Art. 5.º—Los particulares que soliciten acometida de la red de abastecimiento municipal de aguas potables, a quienes se suministre las mismas, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

—Acometida a la red por cada vivienda, 6.000 pesetas.

—Acometida a la red por cada local comercial, 10.000 pesetas.

—Acometida industrial, locales de fabricación, fábricas o negocios con exceso de consumo sobre el familiar, 50.000 pesetas.

—Consumo familiar mínimo 9 metros cúbicos por vivienda mes, 315 pesetas.

—Por cada metro cúbico de exceso mínimo familiar viviendas, 40 pesetas.

—Locales comerciales mínimo 20 metros cúbicos, 800 pesetas.

—Locales comerciales por metro cúbico de exceso, 50 pesetas.

Art. 10. — Gozarán de exención o bonificación, aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

1.º—La exención o bonificación se solicitará por el dueño de la vivienda, si viven en ella, o por el inquilino si no es propietario y lo abone.

2.º—A la solicitud acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado municipal de riqueza rústica y urbana.

b) Certificado de emolumentos anuales de cada miembro de la familia.

c) Declaración jurada de otros bienes en otros municipios.

3.º—Tendrán este derecho, las unidades familiares que con sus ingresos totales alcancen las siguientes cantidades.

a) Hasta 300.000 pesetas, exentos.

b) De 300.000 pesetas hasta el salario mínimo interprofesional el 50 por 100 de bonificación. El salario mínimo interprofesional no tiene bonificación.

Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor simultáneamente con el presupuesto del ejercicio de 1987 y en todo caso en el citado ejercicio económico, rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.º—Que de conformidad con el artículo 188 del Texto refundido del Régimen Local, Real Decreto 781-86, de 18 de abril, se someta a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo por plazo de treinta días para que dentro de este plazo se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Corporación.

3.º—En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el acuerdo, que será ejecutivo una vez autorizadas las tarifas por la Comisión Regional de Precios, una vez se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia íntegramente el mismo y la modificación de la Ordenanza y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

4.º—Debiendo remitirse copia del acuerdo y Ordenanza modificada a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Villamuriel de Cerrato, 2 de diciembre de 1986.—El Alcalde, R. Vázquez.

5024

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

A los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público el acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del Tributo sobre Licencias Urbanísticas, adoptado por la Corporación en Pleno el día 16 de octubre de 1986, y el texto literal de la modificación.

Texto íntegro del acuerdo definitivo y literalidad de la modificación

Visto el expediente tramitado para modificar la Ordenanza Fiscal que regula la tasa sobre Licencias Urbanísticas.

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo que establecen los preceptos legales aplicables vigentes, y que la modificación propuesta se encuentra plenamente justificada para la mejor regulación del tributo.

Visto el informe de la Comisión de Hacienda y Personal y los emitidos por el señor Secretario Interventor, por ocho votos a favor y uno en contra del señor Becerri Melendre, y por tanto con el voto favorable de la mayoría ab-

soluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda:

1.º—Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre Licencias Urbanísticas en el siguiente sentido:

Artículo 7.º—Bases y tarifa.

Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto de ejecución material.

Art. 8.º—La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

1.—Obras menores, con mínimo de 500 pesetas, 1,5 por 100.

2.—Obras mayores, de nueva edificación, reforma, ampliación, con obligación de proyecto técnico y las que suponen 2.500.000 pesetas de presupuesto, 2 por 100.

3.—Ficha técnica, preceptiva para la construcción de obras de nueva planta, que deberá solicitar el interesado, 3.000 pesetas.

4.—Proyecto de urbanización y Estudios de detalle, 2 por 100.

5.—Licencias de habitabilidad o primera ocupación sobre derechos de licencia urbanística, 5 por 100.

6.—Movimiento de tierras, excavaciones, etc., metro cuadrado, 1,5 pesetas.

7.—Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas, por metro cuadrado, 10 pesetas.

Vigencia.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor simultáneamente con el Presupuesto del ejercicio económico de 1987, y en todo caso en el citado ejercicio económico, siguiendo a partir del mismo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.º—Que de conformidad con el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se somete a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo por plazo de treinta días para que dentro de este plazo se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

3.º—En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se considerará definitivo este acuerdo, que será ejecutivo sin más trámites una vez se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia íntegramente el mismo y la modificación de la Ordenanza y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

4.º—Debiendo remitirse copia del acuerdo y Ordenanza modificadora a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Villamuriel de Cerrato, 2 de diciembre de 1986.—El Alcalde, R. Vázquez.

5024

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

A los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público el acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del Tributo por prestación del servicio de alcantarillado, adoptado por la Corporación en Ple-

no el día 16 de octubre de 1986, y el texto literal de la modificación.

Texto íntegro del acuerdo definitivo y literalidad de la modificación

Visto el expediente tramitado para modificar la Ordenanza Fiscal que regula el Tributo: Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, que habrá de regir a partir de la entrada en vigor del Presupuesto Ordinario de 1987 y en todo caso en el citado ejercicio económico, y

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo que establecen los preceptos legales, y que la modificación propuesta se encuentra plenamente justificada para la mejor regulación del tributo.

Visto el informe de la Comisión de Hacienda y los que emite el Secretario Interventor, por unanimidad, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda:

1.º—Modificar la citada Ordenanza, en el siguiente sentido:

Art. 3.º—Por cada acometida de alcantarillado empalmada a la red general, se pagará la cantidad mensual de tres pesetas con cincuenta céntimos (3,5 pesetas), por metro cúbico de agua consumida del servicio de abastecimiento público municipal.

Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor simultáneamente con el presupuesto del ejercicio económico de 1987 y en todo caso en el citado ejercicio económico, rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.º—Que de conformidad con el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se somete a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo por plazo de treinta días para que, dentro de este plazo, se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

3.º—En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se considerará definitivo el acuerdo, que será ejecutivo sin más trámites una vez se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia íntegramente el mismo y la modificación de la Ordenanza y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7-85 de 2 de abril.

4.º—Debiendo remitirse copia del acuerdo y Ordenanza modificadora a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Villamuriel de Cerrato, 2 de diciembre de 1986.—El Alcalde, R. Vázquez.

5024

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

A los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 190 del Real Decreto Legislativo 81/86, de 18 de abril, se hace público el acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros, adoptado por la Corporación en Pleno el día 16 de octubre de 1986, y el texto literal de la modificación.

Texto íntegro del acuerdo definitivo y literalidad de la modificación

Visto el expediente tramitado para modificar la Ordenanza Fiscal que regula el Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo que establecen los preceptos aplicables vigentes, y que la modificación propuesta se encuentra plenamente justificada para la mejor regulación del tributo.

Visto el informe de la Comisión de Hacienda y Personal y los emitidos por el señor Secretario - Interventor, por unanimidad, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda:

1.º—Modificar la citada Ordenanza, en el siguiente sentido:

Art. 5.º—La exacción del tributo se ajustará a la siguiente

Tarifa:

Por cada perro de compañía: 500 pesetas año.

Por cada perro pastor o lazarillo: 50 pesetas año.

Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor simultáneamente con el Presupuesto del ejercicio económico de 1987 y en todo caso en el citado ejercicio económico, rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.º—Que de conformidad con el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se someta a información pública y audiencia a los interesados el acuerdo por plazo de treinta días para que, dentro de este plazo, se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

3.º—En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones se considerará definitivo el acuerdo, que será ejecutivo sin más trámites una vez se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia íntegramente el mismo y la modificación de la Ordenanza, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7-85, de 2 de abril.

4.º—Debiendo remitirse copia del acuerdo y Ordenanza modificada a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Villamuriel de Cerrato, 2 de diciembre de 1986.—El Alcalde, R. Vázquez.

5024

VILLAMURIEL DE CERRATO**ANUNCIO**

A los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público el acuerdo de imposición de la Ordenanza Reguladora del Tributo tasa por ocupación de la vía pública con mesas, sillas o veladores, adoptado por la Corporación en Pleno, el día 16 de octubre de 1986, y el texto literal de la Ordenanza.

a) Texto íntegro del acuerdo definitivo. — Visto el expediente tramitado para la implantación de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas, sillas o veladores.

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo que establecen los preceptos legales aplicables vigentes, y que la implantación propuesta se encuentra justificada.

Visto el informe de la Comisión de Hacienda y Personal y los emitidos por el señor Secretario - Interventor, por unanimidad, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda:

1.º—Establecer la tasa por ocupación de la vía pública con mesas, sillas y veladores.

2.º—Aprobar la Ordenanza redactada al efecto para su entrada en vigor simultáneamente con el Presupuesto del ejercicio económico de 1987, y en todo caso en el citado ejercicio económico, rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

3.º—Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo para que, dentro de este plazo, se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

4.º—En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones se considerará definitivo el acuerdo, que será ejecutivo sin más trámites una vez publique íntegramente el mismo y la Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7-85, de 2 de abril.

5.º—Debiendo remitirse copia del acuerdo y Ordenanza a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

b) Literalidad de la Ordenanza establecida:

*Ordenanza reguladora de la tasa fiscal sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y veladores**Naturaleza legal y objeto.*

Art. 1.º En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7-85, de 2 de abril, y artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato establece la imposición y ordenación de la tasa por "Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y veladores".

Art. 2.º El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas y veladores con finalidad lucrativa.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se ini-

cie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Bases y tarifas.

Art. 4.º Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 5.º La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

Tarifa:

a) Por cada mesa o velador con cuatro sillas, 1.000 pesetas año.

Art. 6.º Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la provincia y la Mancomunidad a las que este Municipio pertenece, por todos los aprovechamientos inherentes al servicio de comunicaciones y por todos los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Art. 7.º Toda persona o Entidad que pretenda beneficiarse directamente de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa o pretexto alguno, en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 10. Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso, o por excederse de los límites del concedido con manifiesta ocultación de gravamen o por no renovar el permiso dentro de los cinco días siguientes a su caducidad, no obstante continuar en el disfrute particular del aprovechamiento, serán castigados con multas, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas en la forma prevista en la legislación del Régimen Local.

Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor simultáneamente con el Presupuesto Ordinario del ejercicio económico de 1987, y en todo caso en el citado ejercicio económico, rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villamuriej de Cerrato, 2 de diciembre de 1986.—El Alcalde, R. Vázquez.

5024

VILLAMURIEL DE CERRATO**ANUNCIO**

A los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público el acuerdo de imposición de la Ordenanza Reguladora del tributo tasa por prestación del servicio de dirección de obras por técnicos al servicio del Ayuntamiento, adoptado por la Corporación en pleno el día 16 de octubre de 1986, y el texto literal de la Ordenanza.

a) Texto íntegro del acuerdo definitivo. — Visto el expediente tramitado para la implantación de la tasa por prestación del servicio de dirección de obras por técnicos al servicio del Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo que establecen los preceptos legales aplicables vigentes, y que la implantación propuesta se encuentra plenamente justificada.

Visto el informe de la Comisión de Hacienda y Personal y los emitidos por el señor Secretario - Interventor, por unanimidad, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda:

1.º—Establecer la tasa por prestación del servicio de dirección de obras por técnicos al servicio del Ayuntamiento.

2.º—Aprobar la Ordenanza redactada al efecto para su entrada en vigor simultáneamente con el Presupuesto del ejercicio económico de 1987 y en todo caso en el citado ejercicio económico, rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

3.º—Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo para que, dentro de este plazo, se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el tablón de la Corporación.

4.º—En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones se considerará definitivo el acuerdo, que será ejecutivo sin más trámites una vez se publique íntegramente el mismo y la Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7-85 de 2 de abril.

5.º—Debiendo remitirse copia del acuerdo y Ordenanza a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

b) Literalidad de la Ordenanza establecida:

Ordenanza reguladora de las tasas por prestación del servicio de dirección de obras por técnicos al servicio del Ayuntamiento**Naturaleza y objeto.**

Artículo 1.—En uso de las facultades conferidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 199 del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Villamuriej de Cerrato establece la imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de "Dirección de obras por los técnicos al servicio del Ayuntamiento".

Art. 2. — Serán objeto de exacción de esta tasa la dirección de obras de los proyectos que contrate o adjudique el Ayuntamiento y se verifique por los técnicos al servicio del mismo.

Hecho imponible.

Art. 3. — El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio en la forma establecida en el artículo anterior.

Para la prestación del servicio será indispensable que el proyecto haya sido redactado por los técnicos Municipales.

Sujeto pasivo.

Art. 4. — Vendrán obligados al pago en concepto de contribuyentes los contratistas adjudicatarios de las obras.

Base de percepción y tipo impositivo.

Art. 5.—La base de percepción vendrá determinada por el importe de las certificaciones de la obra que se expidan.

Art. 6. — El tipo impositivo será el cuatro por ciento. Este tipo no podrá superar las tarifas oficiales que en su caso correspondan.

Exención y bonificación.

Art. 7. — No se admitirán otras exenciones o bonificaciones que no sean las previstas en la Ley.

Gestión.

Art. 8. — De conformidad con lo establecido en el artículo 106.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el Ayuntamiento podrá dictar disposiciones interpretativas y aclarativas de esta Ordenanza.

Art. 9. — El devengo de la cuota se producirá en la fecha de aprobación de las correspondientes certificaciones de obra.

El pago de la cuota resultante se deducirá de los pagos efectuados al contratista, la parte alícuota de la tasa, ingresándose en el concepto presupuestario correspondiente.

Art. 10. — De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del art. 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 191 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en lo no previsto por la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las Leyes citadas, en la legislación Tributaria del Estado, reguladora de las Haciendas de las Entidades Locales, de las que será supletoria la Ley General Presupuestaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor simultáneamente con el presupuesto

ordinario del ejercicio económico de 1987, y en todo caso en el citado ejercicio económico, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villamuriej de Cerrato, 2 de diciembre de 1986.—El Alcalde, R. Vázquez.

5024

VILLAMURIEL DE CERRATO**ANUNCIO**

A los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público el acuerdo de imposición de la Ordenanza reguladora del tributo tasa por prestación del servicio de Biblioteca Pública Municipal, adoptado por la Corporación en Pleno el día 16 de octubre de 1986, y el texto literal de la Ordenanza.

a) Texto íntegro del acuerdo definitivo: Visto el expediente tramitado para la implantación de la tasa por prestación del servicio de la Biblioteca Pública Municipal.

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo que establecen los preceptos legales aplicables vigentes, y que la implantación propuesta se encuentra plenamente justificada.

Visto el informe de la Comisión de Hacienda y Personal y los emitidos por el señor Secretario - Interventor, por unanimidad, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda:

1.º—Establecer la tasa por prestación del servicio de la Biblioteca Pública Municipal.

2.º—Aprobar la Ordenanza redactada al efecto para su entrada en vigor simultáneamente con el Presupuesto Ordinario de 1987, y en todo caso en el citado ejercicio económico, rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

3.º—Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo para que, dentro de este plazo, se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

4.º—En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones se considerará definitivo el acuerdo, que será ejecutivo sin más trámites una vez se publique íntegramente el mismo y la Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7-85, de 2 de abril.

5.º—Debiendo remitirse copia del acuerdo y Ordenanza a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

B) Literalidad de la Ordenanza establecida:

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de la Biblioteca Pública Municipal

Naturaleza y objeto.

Artículo 1.º — En uso de las facultades conferidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 199 del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato establece la imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de la Biblioteca Pública Municipal.

Art. 2.º—Serán objeto de exacción de esta tasa el préstamo de los libros pertenecientes a la Biblioteca Pública Municipal de Villamuriel de Cerrato, para su lectura en el domicilio del usuario.

Hecho imponible y sujeto pasivo.

Art. 3.º — El hecho imponible estará constituido por la actividad municipal desarrollado con motivo de prestación del servicio en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 4.º—Vendrán obligados al pago en concepto de contribuyentes los lectores que utilicen el servicio de préstamos.

Base de percepción y tipo impositivo.

Art. 5.º— Constituirá la base de la presente exacción y las tarifas las siguientes:

Expedición carnet de lector, que faculta para el préstamo de libros: 100 pesetas año.

Exenciones y bonificaciones.

Art. 6.º — No se admitirán otras exenciones o bonificaciones que no sean las legalmente establecidas.

Gestión.

Art. 7.º — Para poder hacer uso del servicio de préstamo de libros de la Biblioteca Pública Municipal, el lector previamente deberá obtener el carnet correspondiente.

La validez del carnet será de un año.

Art. 8.º — De conformidad con lo establecido en el artículo 106.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el Ayuntamiento podrá dictar disposiciones interpretativas y aclarativas de esta Ordenanza.

Art. 9.º — El devengo de la cuota se producirá en la fecha de expedición del carnet al lector.

El pago de la cuota se efectuará en metálico en la Caja Municipal, ingresándose en el concepto presupuestario correspondiente.

Art. 10. — En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Reglamento del Servicio, de conformidad con lo establecido en el apartado E) del artículo 5 de la Ley 7/1985 y 191 del R. D. L. 781/86, se estará a lo dispuesto en las disposiciones citadas en la Legislación Tributaria del Estado y en la reguladora de las Haciendas Locales, de las que será supletoria la Ley General Presupuestaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor simultáneamente con el Presupuesto Ordinario del ejercicio económico de

1987, y en todo caso en el citado ejercicio, y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villamuriel de Cerrato, 2 de diciembre de 1986.—El Alcalde, R. Vázquez.

5024

ENTIDADES LOCALES MENORES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLAVERDE DE LA PEÑA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1986, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

Núm. 1. — Tasa sobre suministro municipal de agua.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Villaverde de la Peña, 1 de diciembre de 1986. — El Presidente, Jesús Pérez Barrio.

Acuerdo definitivo sobre imposición de tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1986, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la imposición de exacciones y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 1. — Tasa sobre suministro municipal de agua.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó

la imposición de los tributos anteriormente citados y la aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1987, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

De la tasa por el suministro municipal de agua

Fundamento y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 21 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda— que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º El abastecimiento de agua potable en este Municipio, es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose alguno particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

Obligación de contribuir.

Art. 4.º Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de abastecimiento de agua.

Sujeto pasivo. — Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, usuarias de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios del suministro de agua, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente, conforme al núm. 2 del artículo 203 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes

podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la prestación del servicio.

Bases y tarifas.

Art. 5.º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

Tarifa

I.—Uso doméstico: Mínimo al mes, 15 metros cúbicos, 105 pesetas.—Exceso: 12 pesetas.

II.—Uso industrial: Mínimo al mes: 20 metros cúbicos, 300 pesetas.—Exceso: 20 pesetas.

III.—Derechos de enganche de cada edificio a la red general, 25.000 pesetas de una vez.

IV.—Derechos de enganche de cada vivienda o local, 7.000 pesetas de una vez.

Administración y cobranza.

Art. 6.º El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro de recibos se efectuará cuatrimestralmente.

Art. 7.º—Cuatrimestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso-administrativo.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del período correspondiente, sur-

tirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón en forma reglamentaria.

Art. 10. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 12. Con arreglo al núm. 2 del artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Defraudación y penalidad.

Art. 13. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 14. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales ha-

brán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente y aún la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de catorce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 1986.—El Presidente, Jesús Pérez.—El Secretario, Félix Bartolomé.

4962

Anuncios particulares

PONCE DE LEON
S. COOP. LTDA.

Asamblea General Extraordinaria de Liquidación de la Cooperativa

La "Ponce de León, S. Coop. Ltda", de Palencia, inscrita en el Ministerio de Trabajo con el núm. P. 28, celebrará Asamblea General Extraordinaria, en el domicilio social de la misma, Plaza Pío XII, núm. 7, el próximo día 19, a las veinte horas, en primera convocatoria y a las veinte treinta en segunda, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Punto único: Aprobación de la liquidación de la Cooperativa efectuada por los Socios Liquidadores.

Palencia, 5 de diciembre de 1986. — Un socio-liquidador, Antonio Ruiz Baldajos.

5055